



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 3833**

Sancionada el 02/07/1964. Promulgada el 14/07/1964.  
Publicada en el Boletín Oficial N° 7.142, del 21 de julio de 1964.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY**

Artículo 1°.- Sustitúyese en el artículo 1° de la Ley 3.392 el párrafo que dice... “al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Comunicaciones”... por el siguiente: ...“al Estado Nacional Argentino”...

Art. 2°.- Prorrógase por cinco (5) años a partir del 28 de julio de 1964 el plazo acordado por el artículo 2° de la Ley 3.392/1959.

Art. 3°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los dos días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO DÍAZ – Dr. Raúl F. Moulés – Rafael A. Palacios – Armando Falcón

**Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas**

Salta, 14 de julio de 1964.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. RICARDO J. DURAND – Ing. Florencio Elías